

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **18:20 DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 01 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/125/2021 INTERPUESTO POR LA C. IGNACIA DE LA CRUZ CASTILLO, quien se ostenta como candidata a Segundo regidor Propietario en la lista de Regidurías de Representación Proporcional del Partido Morena **EN CONTRA DE** “La sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se realizó la asignación de Regidores de representación proporcional del municipio de Cerritos S.L.P.”(sic) **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 1 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del expediente TESLP/JDC/125/2021, relativo al juicio ciudadano promovido por Ignacia de la Cruz Castillo, candidata a segunda regidora propietaria de representación proporcional del partido político Morena para el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para controvertir “la asignación de regidores de representación proporcional de la elección del ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., aprobada el día 13 de junio de 2021, aprobada el día 13 de junio de 2021...”, y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 31, 32, y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 32 fracción IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda:**

I. **Obligaciones.** Téngase a la autoridad responsable por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicitación del medio de impugnación y demás documentos que integran el expediente, en consecuencia, se les tiene por cumpliendo con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

II. **Admisión.** Se admite el presente juicio, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en los artículos 11, 14, 15, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

a) **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal, haciéndose constar el nombre de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, en el medio de impugnación se identifican los hechos sobre los que se funda su inconformidad y los agravios que le causa el acto reclamado; a su vez, la inconforme ofrece las pruebas de su intención y rubrica con su firma autógrafa su escrito de demanda.

b) **Oportunidad.** El Juicio es oportuno porque, a decir de la inconforme, tuvo conocimiento del acto impugnado el 13 de junio de 2021, fecha en que tuvo verificativo la asignación de regidores de representación proporcional, y presentó su medio de impugnación el 17 de junio del mismo año, es decir, dentro del plazo de cuatro días al que aluden los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, sin que de autos se advierta lo contrario.

c) **Legitimación.** Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que, la actora comparece en su calidad de ciudadana haciendo valer posibles violaciones a sus derechos político-electorales, en su vertiente de ser votada.

d) Interés Jurídico. Se cumple con este requisito, toda vez que la promovente comparece como candidata a segunda regidora propietaria en la lista de regidurías de representación proporcional del Morena para el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., y, combata la sesión del 13 de junio, de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se realizó la asignación de regidurías de representación proporcional del municipio de Cerritos, S.L.P., acto que pudiese vulnerar derechos sustanciales, resultando necesaria la intervención de este Tribunal Electoral para lograr la reparación de la posible conculcación.

e) Definitividad. El acto reclamado es definitivo y firme, dado que no existe otro medio de defensa que deba ser agotado previo a la interposición del presente juicio.

- III. **Pruebas.** De conformidad con los artículos 14 fracción IX, 18 y 77 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se tiene a la actora por ofreciendo las pruebas documentales públicas, documentales privadas, instrumental de actuaciones, y, presuncional legal y humana, las cuales serán calificadas, valoradas y administradas al momento de dictar sentencia.
- IV. **Domicilio y autorizado.** Se tiene a la actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado calle Heroico Colegio Militar 350, Colonia Niños Héroe, de esta ciudad, y por autorizando para que las reciba en su nombre y representación a las personas a las que alude en su escrito inicial de demanda; en consecuencia, se le tiene por cumpliendo el extremo al que alude el artículo 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.
- V. **Tercero interesado.** De la certificación remitida por la autoridad responsable, se advierte que no compareció persona alguna en su carácter de tercero interesado.
- VI. **Cierre de instrucción.** Al estar debidamente reunidos los requisitos de ley anteriores, al no existir diligencia pendiente por desahogar ni documentación pendiente de requerir, con fundamento en la parte final del artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, **se declara el cierre de instrucción.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral, procédase a formular el proyecto de sentencia.
- VII. **Notificación.** Con fundamento en los artículos 22, 24 fracción I y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese personalmente a la actora; notifíquese por oficio con auto inserto al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Así lo acuerda y firma el **Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente**, quien actúa con **Secretario de Estudio y Cuenta** que autoriza, **Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy Fe".

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**